

Expediente: 138/24
Carátula: DIAZ YOLANDA ESTER C/ GUTIERREZ EUGENIA SOLEDAD S/ COBRO EJECUTIVO

Unidad Judicial: JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. I
Tipo Actuación: FONDO
Fecha Depósito: 02/09/2024 - 04:48
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 - GUTIERREZ, EUGENIA SOLEDAD-DEMANDADO
20368705684 - DIAZ, YOLANDA ESTER-ACTOR
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones C.J.C. I

ACTUACIONES N°: 138/24



H20441480132

Juzg. Civ. en Doc. y Loc. de la Ia Nom.

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

REGISTRADO

Sentencia N° 113AÑO
2024

JUICIO: DIAZ YOLANDA ESTER c/ GUTIERREZ EUGENIA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO.
EXPTE N° 138/24.-

CONCEPCIÓN, Tucumán, 30 de agosto de 2024.-

AUTOS Y VISTO:

Para resolver los presentes autos caratulados: “DIAZ YOLANDA ESTER c/ GUTIERREZ EUGENIA SOLEDAD s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 138/24”, y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 12.06.2024 se presenta el letrado Fernando David Quessa, apoderado para juicios de la parte actora, YOLANDA ESTER DIAZ, D.N.I N°5.728.344, con domicilio en Uruguay N°1.243, Concepción, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña, y en tal carácter inicia juicio por cobro ejecutivo de pesos en contra de EUGENIA SOLEDAD GUTIERREZ, D.N.I N°22.127.228, con domicilio en Uruguay N°1.230, de la ciudad de Concepción, por la suma de \$600.000.- (Pesos: seiscientos mil), con más sus intereses, gastos y costas.

Que sustenta su pretensión en un pagaré con cláusula sin protesto, cuya copia digital se halla agregada en autos, y cuyo original tengo a la vista en este acto, por la suma de \$600.000.- el cuál

encontrándose vencido en fecha **31.07.2023**, no fue cancelado.

Cumplida en forma la intimación de pago y citación de remate en fecha 05.08.2024, la demandada ha dejado vencer el término legal, sin oponer excepción legítima.

Repuesta la planilla fiscal practicada en autos, quedan los mismos en estado para dictar sentencia.

Que el pagaré base de la presente ejecución tiene carácter de ejecutivo por reunir todos los requisitos esenciales exigidos por el art. 101 del Decreto- Ley 5965/63, por lo tanto, resulta título hábil para llevar adelante la presente ejecución.

En referencia al interés aplicable, corresponde se calculen con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado, conforme art. 52 inc. 2 del decreto 5.965/63, que rige en la materia.

Que atento al estado de autos y conforme lo normado por el art. 265 inc. 7 CPCCT, resulta procedente regular honorarios al letrado Fernando David Quessa, en su carácter de letrado apoderado de la parte actora.

La misma se practicará por la labor profesional desarrollada en el presente juicio por la primera etapa cumplida, teniéndose en cuenta el carácter en el que actúa el letrado interviniente, fijándose como base regulatoria el capital reclamado, cual es de \$600.000.- al que se adiciona el interés de \$608.192,44 calculado con la tasa de activa del Banco de la Nación Argentina, desde el 31.03.2023, día de la mora y hasta el 30.08.2024, lo que asciende a la suma de \$ 1.208.192,44.- (art. 39 inc. 1 L.A.).

Efectuándose sobre los \$ 1.208.192,44.- el descuento del 30%, previsto por el art. 62 L.A y aplicándose sobre tal monto, de la escala prevista en el art. 38 de la Ley 5.480, el 12 %, considerando la labor profesional desarrollada en autos, la eficacia del trabajo profesional y demás pautas valorativas del art. 15 L.A., ($\$ 1.208.192,44 - 30\% = \$845.734,71 \times 12\% = \$101.488,16$ + el 55% por el doble carácter = $\$157.306,65$.-) se observa que la operación aritmética respectiva, arroja como resultado una suma inferior al honorario mínimo prescripto por el art. 38 in fine de la Ley 5.480.

Que conforme criterio sentado por la Excma. Cámara Civil en Documentos y Locaciones, Familia y Sucesiones de este Centro Judicial en autos "Credil SRL vs Bulacio, Carlos Alberto s/ cobro, Sent. N° 21/2023, de fecha 23.03.2023, siendo ésta la primera regulación efectuada al letrado apoderado de la parte actora, a efectos de garantizar el mínimo previsto por el art. 38 in fine LA, se regulan honorarios en el valor de una consulta escrita establecida por el Colegio de Abogados del Sur, o sea la suma de \$ **400.000.- (Pesos: cuatrocientos mil)** incluidos los honorarios procuratorios. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARIA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACION CONCEPCION -SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro. Expte: 21/17 Nro. Sent: 867 Fecha Sentencia 26/07/2023)

Haciéndose saber a la demandada, condenada en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece una limitación en la responsabilidad por las costas.-

COSTAS: atento al resultado arribado, se imponen a la demandada vencido por ser ley expresa. (art. 61 NCPCT).-

Por ello, y atento a lo establecido por los arts. 565, 567 inc.3, del NCPC yC, 101 del Decreto-Ley 5965/63 y arts. 15, 16, 19, 38, 44, 62 de la Ley 5.480;

RESUELVO:

I°)- ORDENAR llevar adelante la presente ejecución seguida por **YOLANDA ESTER DIAZ, D.N.I N°5.728.344**, en contra de **EUGENIA SOLEDAD GUTIERREZ, D.N.I N°22.127.228**, hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago del capital reclamado de **\$600.000.- (PESOS: SEISCIENTOS MIL)**, con más gastos, costas e intereses, que se calcularan con la tasa activa cartera general (préstamos) anual vencida a 30 días, del Banco de la Nación Argentina, desde la mora y hasta el efectivo pago del crédito reclamado.-

II°)- COSTAS, según se considera.-

III°)-REGULAR HONORARIOS al letrado **FERNANDO DAVID QUESSA**, letrado apoderado de la parte actora, en la suma de **\$400.000.- (PESOS: CUATROCIENTOS MIL)**. Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.

IV°)- HAGASE SABER a la demandada, condenada en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN.-

V°)- COMUNÍQUESE la presente Resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6059).

HÁGASE SABER

Actuación firmada en fecha 30/08/2024

Certificado digital:

CN=FILGUEIRA Fernando José Lucas, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 23220578119

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.